Núm 87. Sábado 15 de Abril de 1944. 25 Cts.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 6 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 77.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Cabreriza, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de Enero de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 11 de Abril de 1944.

El Gobernador,
1043 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Para conocimiento y cumplimiento de las Delegaciones locales de la provincia

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad, ordeno a todas las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que bajo ningún concepto se empleen los cupones de «Varios», números 171, 172, 173, 174 y 175, tanto de las cartillas individuales de racionamiento de adultos como de infantiles, que quedarán afectos a atender las necesidades que surjan por virtud de órdenes de la Comisaría general.

Soria 12 de Abril de 1944.

El Gobernador interino, Jefe de los Servicios,
1057 JESÚS URRUTIA.

Circular núm. 149

Modificación del tipo de racionamiento de pan

Por disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a partir del día 16 de los corrientes se efectuará en esta provincia, con carácter transitorio, el racionamiento de pan, en la cuantía siguiente:

	Gramos diarios por persona
Cartillas clasificadas en 1.ª categoría..	120
Idem íd. en 2.ª íd. ..	160
Idem íd. en 3.ª íd. ..	200

En su consecuencia, las piezas de pan que se elaboren a partir de la indicada fecha serán de 120, 160, 200, 400, 600 y 800 gramos, fijándose como precios provisionales, los siguientes:

	Capital — Pesetas	Provincia — Pesetas
Pieza de 120 gramos	0 30	0 30
Idem de 160 íd.	0 30	0 30
Idem de 200 íd.	0 30	0 30
Idem de 400 íd.	0 50	0 50
Idem de 600 id.	0 75	0 70
Idem de 800 íd.	1	0 95

Los Sres. Alcaldes, como Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, notificarán sin dilación alguna a los panaderos de sus respectivos términos municipales el contenido de la presente, ordenándoles su puntual y exacto cumplimiento.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales panaderos y público en general.

Soria 13 de Abril de 1944.

El Gobernador interino Jefe de los Servicios,
JESÚS URRUTIA.

M.C.D. 2022

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO

De conformidad con la autorización que concede el artículo primero de la ley de Reclutamiento de ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El alistamiento, rectificación del alistamiento y clasificación de los alistados que debía efectuarse al comenzar el año mil novecientos cuarenta y cinco en todos los Ayuntamientos Nacionales y Juntas de Reclutamiento se llevará a cabo en el año actual, con arreglo a lo que dispone el reglamento provisional de Reclutamiento vigente y con las modificaciones de plazos que a continuación se expresan.

Articulo segundo Los Jueces municipales remitiran a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión, a partir de la publicación de este decreto y hasta el último dia del mes de Abril, las relaciones a que hace referencia el articulo sesenta del reglamento.

Articulo tercero Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del municipio de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquellos en que tengan su residencia accidental los mozos que hayan cumplido la edad de diecinueve años hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, con excepción de los que ya estén inscritos en la Armada, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos, lo más tarde, el dia quince de Mayo próximo.

Articulo cuarto. El dia primero de Mayo las autoridades municipales publicarán el bando previsto en el articulo cincuenta y nueve.

Articulo quinto. La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo de Mayo, y el cierre del mismo, en el segundo domingo de Junio.

Artículo sexto. La clasificación por los Ayuntamientos se efectuará el tercer domingo de Junio.

Artículo séptimo. Los Gobernadores civiles a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada mnnicipio un día comprendido entre el quince de Julio al quince de Septiembre para celebrar los juicios de revisión.

Artículo octavo. Para efectos de unicidad legal, a los fines de prórroga de primera clase, a que se refiere el capítulo trece del reglamento provisional de Reclutamiento, el matrimonio de los hermanos deberá estar efectuado antes de la fecha en que aparezca publicado este decreto en el *Boletin oficial del Estado.*

Artículo noveno. Las peticiones de los beneficios de prórroga de segunda clase, a que se refiere el capítulo catorce del vigente reglamento, serán solicitadas por los interesados durante los meses de Septiembre y Octubre próximos y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena de Noviembre.

Artículo décimo. Las revisiones a que se refiere el artículo ciento tres del reglamento provisional de Reclutamiento las pasarán los individuos en los años segundo y cuarto siguientes al del alistamiento.

Artículo undécimo. Las fechas para las revisiones de los excluídos temporalmente del contingente y prórrogas de primera clase, así como para la renovación de las de segunda, serán las que fija el vigente reglamento provisional de Reclutamiento.

Articulo duodécimo. Las relaciones que se expresan en los artículos doscientos dieciseis y doscientos diecisiete se cursarán el quince de Octubre.

Artículo décimo tercero. El ingreso en Caja tendrá lugar el primero de Diciembre.

Artículo décimo cuarto. Todas las autoridades y funcionarios que por los preceptos del reglamento provisional de Reclutamiento han de intervenir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento que se dispone por este decreto, pondrán el máximo celo para que todas las operaciones tengan lugar en las fechas y plazos que se citan.

Asi lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro del Ejército, CARLOS ASENSIO CABANILLAS.

(*B. O. del E.* del día 12 de A.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmos. Sres.: Establecido por orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 20 de Marzo último (*Boletin oficial del Estado* número 81, fecha 21), el nuevo horario que ha de regir a partir del sábado 15 del corriente, y teniendo en cuenta la conveniencia de armonizar el de los diversos espectáculos y establecimientos con la vigencia de la nueva hora oficial, en tanto esta se mantenga,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

1.° Los Teatros y Cinematógrafos terminarán a la una hora, excepción hecha, para los Teatros, de los dias festivos y sus visperas, estreno de

M.C.D. 2022

obras, debut de primeras partes, beneficios o funciones de homenaje, en los que podrán terminar a la una y media y para los Cinematógrafos los días de proyección de documental oficial suplementario, en que podrán hacerlo a la una y cuarto.

2.º Los restaurantes, cafés, bares y sala de fiestas, terminarán a la una y media, excepto los días festivos y sus vísperas, en que podrán prolongar su actuación media hora más tarde.

2.º Las verbenas tradicionales y kermés benéficas terminarán a las dos en punto en todo caso.

Las empresas amoldarán las horas de apertura a las improrrogables fijadas para el cierre, teniéndose en cuenta por los restaurantes que no podrán comenzar a servir comidas pasadas las veintidós treinta horas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 11 de Abril de 1944.—PEREZ GONZALEZ.—Excmos. Sres. ....

(*B. O. del E.* del día 13 de A.)

—

ORDEN

(Continuación)

Balnearios españoles de estas clases de aguas.

7. Condiciones necesarias al Médico-Director para el mejor desempeño de su cargo.

El estudio clinico del paciente.—Elementos indispensables para su diagnóstico rápido y que le permita llenar la indicación-hidro mineral.

8. Conceptos indispensables sobre las llamadas «enfermedades degenerativas» que dan mayor contingente a la crenoterapia.

La Patología constitucional y la herencia.

Los factores condicionales; las infecciones; las intoxicaciones; las deficiencias de la dieta y el terreno neoplásico.

La Patología funcional y la individualización del tratamiento.

9. Fundamentos de las indicaciones y contraindicaciones en terapéutica hidrológica desde el punto de vista de la acción fisiológica y terapéutica del agente hidro-mineral.

Importancia para la profilaxia.

10. Contraindicaciones de las aguas minerales.—Casos que pueden obligar a la suspensión del tratamiento.—Las llamadas «Fiebre y brote termales». Valor clínico y terapéutico de estos fenómenos.

Enfermedades y circunstancias que exigen el empleo simultáneo de la crenoterapia y de la dietoterapia.—Empleo simultáneo de medicaciones farmacológicas y tratamiento hidro-mineral.

Enfermedades intercurrentes durante el tratamiento termal.

11. Crenoterapia de las alteración del metabolismo.

Metabolismo de las sales, exceptuadas las de actividad hemopoyética.

Equilibrio ácido base y aguas minerales.

Valor antitóxico de la terapéutica hidromineral (toxinas endógenas y toxicopatías exógenas).

Acción phyláctica y antianaphyláctica de las aguas minerales.

12. Desintegración del concepto del artritismo en la actualidad.—El metabolismo de los núcleos-proteídos y la gota.—Diagnóstico diferencial de esta enfermedad rara, en la actualidad.—Los falsos gotosos y la crenoterapia.

Crenoterapia como complemento al tratamiento de la obesidad.

Los síndromes diabéticos.—Papel coadyuvante del tratamiento hidromineral.—Importancia del tratamiento dietético y opoterápico en estos procesos.

13, Los síndromes reumáticos propiamente dichos.—Clasificación clínica actual: formas de etiología conocida y desconocida.—La artritis reumatoidea y sus formas mixtas.—Necesidad de un diagnóstico diferencial en la crenoterapia de estos síndromes.

14. Las artropatías degenerativas y su tratamiento actual en las diversas formas clínicas: Osteoartritis de la rodilla, de la columna vertebral, de la articulación sacro-iliaca, de la cadera, de las articulaciones costo-vertebrales, etc.

Espondilitis reumatoidea y mixta.—Fibrositis.—Hombro doloroso.—Pie doloroso.—Lumbago.—Ciática.—Formas clínicas y tratamiento crenoterápico de estos síndromes.

Contraindicaciones de la crenoterapia.

Balnearios españoles para el tratamiento de estos síndromes.

La Iontoforesis con aguas minerales.—Los lodos y los tratamientos auxiliares.

15. Aguas minerales y tuberculosis ostearticular.—La crenoterapia en las adenopatías tuberculosas,—Crenoterapia y afecciones quirúrgicas de los miembros.—La Crenoterapia en el tratamiento de la sífiles.

Balnearios españoles más importantes. para el tratamiento de estos procesos.

16. Aguás minerales y aparato urinario.

¿Cómo se puede hacer un diagnóstico rápido y semcillo de la insuficiencia renal en el balneario?

Variedades de litiasis renal y en su crenoterapia.—Iperparatiroidismo y litiasis renal.

M.C.D. 2022

Crenoterapia en otros sindromes del aparato urinario.

Indicaciones y contraindicaciones.

Balnearios españoles importantes para el tratamiento de estos procesos.

17. Aguas minerales y ginecopatias.

(Se continuará)

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SORIA

Los ejercicios para la provisión de la Ayudantía de Dibujo de este Centro, tendrán lugar el día 17 del actual a las cuatro de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 13 de Abril de 1944.—La Directora, Concepción S. Madrigal. 1059

JEFATURA DE AGUAS DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Aprovechamientos.—Concurso de proyectos.-Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Alcalde-presidente del Ayuntamiento de La Póveda (Soria).

Clase del aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: 100 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río del Pinar.

Término municipal donde radican las obras: La Póveda de Soria.

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta Jefatura de Aguas, calle de Muro, 5, Valladolid, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Valladolid 11 de Abril de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.ª Llamas. 1005

184.—Derechos de inserción 35 pesetas.

Ayuntamientos

CASAREJOS

1046

De conformidad con lo ordenado por el señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal, se anuncia la subasta de 82 pinos procedentes de entresaca, que cubican 29'079 metros cúbicos maderables y 19'576 metros cúbicos de pinos huecos, del monte Pinar, núm. 73, del Catálogo, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 2.149'07 pesetas, la que tendrá lugar en esta Alcaldía el día 20 de Abril y hora de las once, y el pliego de condiciones que ha de regir está inserto en el *Boletin oficial de la provincia* del día 20 de Octubre de 1937, siendo independiente el presupuesto de indemnizaciones, que ingresará el rematante en la habilitación del Distrito y quedará el adjudicatario obligado a entregar las traviesas que puedan obtenerse con 3'569 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza.

Casarejos 5 de Abril de 1944.—El Alcalde, Isais Lucas.

185.—Derechos de inserción 22 pesetas.

QUINTANAS DE GORMAZ

1045

Habiendo resultado desiertas la primera y segunda, se anuncia tercera subasta para la enajenación del aprovechamiento de 637'224 estéreos de leña, procedentes de entresaca, apilados en el monte Pinar de Fuenterrey, de este municipio, durante el presente año forestal de 1943-44, que tendrá lugar en esta Alcaldía a las once horas del día 20 del corriente, sobre el tipo de licitación de 6 372'24 pesetas y con los demás requisitos que se determinan en el anuncio publicado al efecto en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al día 19 de Febrero último, en el que se inserta el modelo de proposición, al que habrán de sujetarse los licitadores y que presentarán a la mesa durante media hora siguiente a la señalada.

Quintanas de Gormaz 5 de Abril de 1944.—El Alcalde, Gregorio Soria.

186.—Derechos de inserción 20 pesetas.

ALDEALAFUENTE

1054

Existiendo paralizada en arcas del Pósito, la cantidad de 1 920'68 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o del Servicio central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia.*

Aldealafuente 3 de Abril de 1944.—El Alcalde, Luciano Lozano.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022